

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema- antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Del mismo bebeficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 225 de 14 Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo de 4 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presen-

tarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.717.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Oposiciones desestimadas.

En el expediente de registro número 16.947, para la mina de hierro nombrada «Cinco ó más», del término de Jumilla, cuyo expediente fué incoado á instancia de D. Pedro Crespo Jiménez, vecino de aquella villa, en 13 de Febrero del corriente año, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, el siguiente decreto, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial en 3 del corriente mes, cuyo dictamen á continuación se inserta:

#### Dictamen.

Esta Comisión ha visto el expediente de registro, núm. 16.947, para la mina de hierro titulada «Cinco ó más», del término municipal de Jumilla, que la Jefatura de este distrito minero ha remitido para que dicha Corporación informe acerca de las reclamaciones, deducidas contra el mencionado registro.

Según resulta de dicho expediente, tales reclamaciones han sido interpuestas por D. Cirilo García Gil y D. Miguel Tomás Martínez, dueño cada uno de ellos de una parte del terreno registrado, solicitando el primero que se haga saber al registrador la obligación que tiene de respetar un alumbramiento que está ejecutando de las aguas que existen debajo de la superficie de su finca, indemnizándole de los perjuicios que pueda causarle con las labores mineras, con arreglo á las disposiciones contenidas en el capítulo 4.º de la ley de Aguas vigente, y pidiendo el segundo que le sea reconocido el derecho preferente que le asiste para hacer la explotación de hierro dentro del terreno de su propiedad, según lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 9.º del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905; á cuyo efecto se compromete desde luego á explotar cuatro pertenencias por lo menos de las 21 que constituyen el registro de que se trata.

D. Pedro Crespo Jiménez, registrador de «Cinco ó más», expone en contestación á las precitadas reclamaciones, que éstas no son estimables, porque con respecto á la primera, ni es cierto que tenga hecho alumbramiento alguno. D. Cirilo García en el terreno de su propiedad pedido para dicha mina, ni puede incoar el derecho que la ley de Aguas confiere á los dueños de fincas para alumbrar y apropiarse las que debajo de la superficie de éstas existan, por cuanto por un contrato particular que celebró con el exponente y otros tres individuos, del cual corre unido al expediente un testimonio notarial, autorizó á éstos para que en el mencionado terreno ejecutaran todos los trabajos necesarios á fin de buscar agua ó minerales; siendo una de las condiciones estipuladas en tal contrato, que habría de percibir el 5 por 100 de las utilidades que obtuvieran, como precio de la autorización concedida é indemnización de los perjuicios que pudiera experimentar, y porque en lo tocante á la segunda, la legislación porque se rige la minería no establece para el caso presente á favor de D. Miguel Tomás el derecho de preferencia que pretende se le reconozca.

En vista de los datos que preceden, esta Comisión ha acordado se manifieste á V. S. que en su sentir procede desestimar por infundadas las reclamaciones de que se ha hecho mérito, y ordenar que siga su curso el expediente por las siguientes consideraciones:

1.ª Porque prescindiendo del valor y eficacia que legalmente pueda tener el contrato á que alude el registrador, en su escrito de contestación á dichas reclamaciones, como en la deducida por D. Cirilo García no se expresa que aquél haya abierto labores dentro del terreno que tiene pedido, ni está debidamente justificada la existencia de un aprovechamiento de aguas en la finca del citado reclamante, no ha lugar á que la pretensión de éste prospere; y

2.ª Porque el precepto reglamentario á que alude D. Miguel Tomás, se contrae á la concesión de sustancias comprendidas en la segunda sección, entre las que no se encuentra el hierro, que corresponde á la tercera, y por lo tanto no puede ser preferido aquél, como dueño de la superficie, para hacer por su cuenta la explotación de ese mineral.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes.

#### Decreto.

Murcia 11 de Agosto de 1906.—De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión provincial, de fecha 3 del corriente mes, con el cual se muestra de acuerdo la Jefatura de minas; vengo en desestimar las oposiciones deducidas por Don Cirilo García Gil y D. Miguel Tomás Martínez, contra el presente expediente, y en su consecuencia disponer que éste siga su curso por los trámites legales.—Notifíquese esta resolución á los opositores y al registrador de la mina «Cinco ó más» D. Pedro Crespo Jiménez, publicándose además con relato de antecedentes en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido por el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y por el 28 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, Ricardo de la Rosa.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto decreto, á los efectos señalados en el mismo.

Murcia 11 de Agosto de 1906.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.688.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO DEL AÑO 1906

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>		
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
1.º Gastos de representación.	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.º	416 66	
Aumento gradual.	291 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.900 »	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	933 33	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de cárceles provinciales.	983 33	8.174 94
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delincantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>		
1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	850 »	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.141 19
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	479 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	854 36
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo.	1.366 50	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	768 75	4.905 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	503 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.945 66	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9.716 68	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	16.668 60	36.972 36
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	6.554 11	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	»	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárceles.	4.582 70	4.582 70
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos.	»	»
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
<b>CAPÍTULO XVII</b>		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		63.616 37

En Murcia á 31 de Julio de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Alcázar.

Sesión de 31 de Julio de 1906.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1.718.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO  
DE MURCIA

## Matricula.—Anuncio.

Durante la segunda quincena del presente mes, queda abierto el período para solicitar examen de ingreso en este Instituto, debiendo acreditar los aspirantes por medio de certificación del Registro civil, cumplir la edad de diez años antes de ser examinados de asignaturas y su domicilio escolar por medio de un volante del respectivo Alcalde ó por la cédula personal.

La solicitud escrita de puño y letra del aspirante, será dirigida al Ilmo. Sr. Director de este Instituto.

Igualmente y durante el mismo período queda abierta la matrícula para la enseñanza no oficial no colegiada, llamada anteriormente enseñanza libre, y los que aspiren á matricularse como alumnos libres, deberán presentar:

1.º Solicitud dirigida al Ilustrísimo Sr. Director, expresando las asignaturas de que desean examinarse.

2.º Cédula personal si el alumno es mayor de 14 años, y si es menor un volante de su respectivo Alcalde que acredite su domicilio escolar.

3.º Certificación del Registro civil que acredite que el alumno cumple los diez años antes de ser examinado de asignaturas si pretende matricularse en los estudios del Bachillerato.

4.º Certificación que acredite tener ganadas las asignaturas que deben preceder á las en que soliciten examen.

Los derechos que deben satisfacerse con arreglo al art. 26 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de este año, y al Real decreto de 28 de Febrero de 1902, son los siguientes: ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada asignatura; y otras cuatro dos en el mismo papel y dos en metálico, por derechos académicos de cada asignatura; dos cincuenta en metálico por derechos de expediente de cada una, y los timbres móviles correspondientes.

Los que soliciten examen de ingreso y matrícula como alumnos libres, podrán formular las dos pretensiones en una misma instancia, abonando en metálico en todo caso cinco pesetas por el examen de ingreso y dos cincuenta por derechos de formación de expediente.

Durante todo el próximo mes de Septiembre hasta las veinticuatro del día 30, estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula de enseñanza oficial para los estudios del Bachillerato, y durante la primera quincena de Octubre la de la enseñanza colegiada.

Los aspirantes manifestarán las asignaturas en que desean matricularse en las papeletas que al efecto se facilitan en Secretaría, acompañando la certificación de nacimiento del Registro civil si no existiere en el expediente personal del interesado, y la cédula personal, siempre que sea mayor de 14 años, ó un volante del Sr. Alcalde, si es menor, que acredite la residencia del alumno.

Los derechos de matrícula que han de satisfacerse con arreglo á la citada ley del Timbre, son ocho pesetas por asignatura.

En fin durante el referido mes de Septiembre estará igualmente abierta la matrícula de la Escuela nocturna para obreros, cuya matrícula es completamente gratuita.

## Exámenes y grados.

Los de los alumnos no presenta-

dos en los ordinarios, los de los suspensos y libres de la presente convocatoria, así como también los ejercicios de grados, y los de los que aspiren á premio extraordinario, tendrán lugar en el mes de Septiembre, en los días que con la debida anticipación se anunciarán en el tablón de edictos del Establecimiento.

Murcia 11 de Agosto de 1906.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Baquero.

## Cuarta sección.

Número 1.705.

Don Juan Font López, primer Teniente de infantería de Marina y Juez instructor permanente de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al cabo de mar José Antonio Pérez Flores, hijo de José y de Guadalupe, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión marinero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo negro, cejas íd., boca regular, estatura regular, color sano, señas particulares, ninguna; para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado José Antonio Pérez Flores, por el delito de fugarse por la Cabana del Arsenal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Grau.—V.º B.º: Font.

## Quinta sección.

Número 1.157.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª  
—Contribución rústica.—Ciudad de Cartagena.—Segundo trimestre de 1906.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Julio último, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe to-

tal del descubierto á los contribuyentes incluso en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
MURCIA		
6546	Antonio Benavente Sánchez.	3'43
BARCELONA		
47	Antonio Eduardo Balaciar.	4'64
LOBOSILLO		
53	Alfonso Cegarra Nieto.	1'59
LA UNION		
55	Ana María Conesa Ros.	1'55
MURCIA		
59	Angel Fernández Zamora.	6'14
LA UNION		
62	Andrés Hernández Ardieta.	6'09
MAZARRON		
75	Alfonso Madrid Pérez.	7'20
76	Antonio Madrid Torres.	4'44
LA UNION		
82	Ana Paredes Hernández.	6'48
FUENTE-ALAMO		
86	Alfonso Rosique Hernández.	2'03
MAZARRON		
90	Antonio Sánchez Blazquez.	10'15
BARCELONA		
91	Angel Soler Quercuti.	2'22
LA UNION		
92	Aquilino Tárrega Albaladejo.	4'40
PORTMAN		
601	Blas Martínez Pérez.	5'46
LA UNION		
4	Carmen Martínez Ros.	7'05
MURCIA		
9	Carmen Blanco Ruiz.	55'65
LA UNION		
18	Domingo Martínez Conesa.	3'96
21	Domingo Martínez Ros	5'84
23	Diego Martínez Ros.	3'09
ALHAMA		
27	Domingo Vivancos García.	1'60
MADRID		
30	Enrique Hidalgo.	5'70
LA UNION		
31	Esteban López Hernández.	7'87
35	Eustaquio Martínez Martínez.	1'79
47	Francisco Fuentes, hermanos.	32'66
48	Francisco Fuentes Madrid.	3'43
FUENTE-ALAMO		
50	Francisco Guerrero Díaz.	58'60

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
LA UNION		
59	Francisco Guerrero Mompeán.	5'65
MURCIA		
68	Francisco Sánchez Cerezuela.	4'83
PACHECO		
72	Fabián Saura Roca.	3'62
76	Ginés Conesa González.	2'75
LONDRES		
79	Guillermo Martínez Murray.	4'06
MAZARRON		
88	Gregorio Sánchez Hernández.	5'31
90	Hilarión Roses.	4'64
LA UNION		
91	Herederos de Francisco Fuentes.	2'61
CARTAGENA		
92	Herederos de Clemente Montes.	6'86
MAZARRON		
95	Herederos de Ignacio Gómez.	12'71
97	Isidro Coy Sánchez.	3'43

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cartagena 3 de Julio de 1906.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Número 1.729.

DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Edicto.

Por el presente se hace saber al Alcalde de Fortuna, que si en término de quinto día no da explicaciones á esta Delegación de si se retuvo al Secretario de aquel Ayuntamiento en 1900 D. Tomás Navarro, la parte legal de las 1.155 pesetas que devengó en dicho año á las resultas de un alcance, hará efectiva la multa de 25 pesetas que se le impuso en 10 de Abril último.

Lo que se publica en este periódico oficial, en vista del procedimiento adoptado por la citada autoridad de no darse por notificada de las resoluciones de esta Delegación.

Murcia 11 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

Número 1.721.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

El Arrendatario del impuesto de consumos de Alhama, en uso de las atribuciones que le están conferidas por instrucción, ha nombrado Agente del mismo á D. José M.<sup>a</sup> Peña Cuesta, para realizar los descubiertos por el citado impuesto, pertenecientes al extrarradio y por el año corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para convencimiento de las Autoridades

judiciales y municipales y contribuyentes del término de Alhama.

Murcia 9 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

### Sexta sección.

Número 1.701.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Julio último.

Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de número.

Supletoria del día 3.

Presidencia del Sr. López Cerón. Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, la distribución de fondos para el mes de Julio, el extracto de los acuerdos de Junio y que se cumplimenten las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Socorrer con dos pesetas al Diácono extranjero D. Simón Nicolás y con cinco al Presbítero Religioso Fray Antonio de la Concepción de las Siervas de María en Murcia.

Ordinaria del día 8.

No tuvo lugar por falta de número.

Supletoria del día 10.

Presidencia del Sr. López Cerón. Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y que se cumplimenten las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana anterior.

Aprobar la cuenta del material de

Secretaría del mes de Junio, su importe setenta pesetas y la del gasto invertido en los apéndices por rústica y edificios por treinta y cinco pesetas.

Ordinaria del día 15.

No pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 17.

Presidencia del Sr. López Cerón. Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en la prensa oficial de la semana anterior.

Abonar un recibo de impresos para las oficinas, de la casa Bayer Hermanos, su importe 27'80 pesetas.

Declarar soldado condicional por excepción sobrevenida, á José Sevilla Cánovas, como hijo único de padre impedido pobre.

Ordinaria del día 22.

No tuvo lugar por falta de número.

Supletoria del día 24.

Presidencia del Sr. López Cerón. Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cumplimiento á las disposiciones oficiales publicadas en los periódicos de la semana anterior.

Quedar enterado de que el Capellán encargado de la misa de once en el primer semestre, lo ha sido D. Simón García Díaz, á quien se abonará su importe.

Nombrar comisionado para el ingreso en caja de los soldados, al oficial de quintas D. Marcial Sánchez.

Aprobar la cuenta de encuadraciones, su importe 100 pesetas, hechas en las oficinas municipales.

Ordinaria del día 29.

No tuvo lugar por falta de número.

Supletoria del día 31.

Presidencia del Alcalde Sr. Vivancos.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que pase á informe de la Comisión de policía urbana y rural la instancia de Agustín Gómez Carpani, solicitando autorización para construir una pared en la calle de Cañadas.

Que se dé cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana anterior.

Informar al Sr. Gobernador civil que puede autorizarse á D. Patricio Acosta Miras, para construir un molino harinero en término de Lorca, siempre que no hagan aplicación de las aguas de la Viznaga y rio Guadalentín, para riegos de terrenos superiores, exigiéndole para ello las garantías necesarias.

Alhama 2 de Agosto de 1906.—El Secretario, Francisco Ponce.

Supletoria del 7 de Agosto de 1906.

Fué aprobado el anterior extracto, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alhama 7 de Agosto de 1906.—Francisco Ponce.—V.º B.º: Vivancos.

Número 1.724.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento se formulen las condiciones y se celebren las subastas para el arrendamiento en

1907, de los servicios públicos de Matadero, Carnecería, Pescadería, Puestos públicos, parte alta del Pósito y Alumbrado, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 del R. D. de 24 de Enero de 1905, á fin de que en el plazo de diez días produzcan reclamaciones los que se crean con derecho á ellas.

Alhama 11 de Agosto de 1906.—Salvador López.

### Octava sección.

Número 1.722.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo al conductor de una tartana color abellana, caballo negro, que el día veinticinco de Julio último atropelló al individuo Salvador Navarrete Ruiz, en la calle Honda de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas por lesiones; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez de Agosto de mil novecientos seis.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

### Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 11 DE AGOSTO DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.276.373'81

Imposiciones durante la semana. » 141.812'16

Suma. . . » 5.418.185'97

Reintegros. . . » 141.135'50

Saldo. . . » 5.277.050'47

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.